

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

7910

RESOLUCION de 15 de marzo de 1984, de la Mesa del Senado, por la que se convocan, en colaboración con el Centro de Estudios Constitucionales, ayudas de investigación para la realización de estudios sobre el Senado.

Con fecha 9 de mayo de 1983 se convocó por el Centro de Estudios Constitucionales, bajo el alto patrocinio del Senado, concurso público para la adjudicación de ayudas para la investigación sobre temas relacionados con el Senado. La Mesa de esta Cámara, considerando que dichas ayudas contribuyen a la promoción de la investigación y documentación sobre la historia de la Alta Cámara, su funcionamiento y configuración, ha resuelto convocar de nuevo dichas ayudas, en colaboración con el Centro de Estudios Constitucionales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o hispanoamericana que posean grados académicos obtenidos o convalidados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Segunda.—Podrán ser seleccionados hasta cinco proyectos de investigación, que habrán de versar sobre temas relacionados con el Senado (su historia, su funcionamiento, su configuración como Cámara Legislativa, su función como elemento integrador del Estado de las Autonomías y significación de éstas, su Biblioteca y cualquier otra materia relacionada con el Senado).

Tercera.—Cada proyecto contará con una dotación de pesetas 500.000, que se pagará con cargo al presupuesto del Senado.

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Estudios Constitucionales, plaza de la Marina Española, número 9, Madrid-13, antes del día 30 de abril de 1984.

Quinta.—El Jurado que valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquellos que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización, será presidido por el Presidente del Senado o miembro de la Mesa de dicha Cámara en quien delegue, y estará integrado, además, por el Director del Centro de Estudios Constitucionales o persona en quien delegue, quien actuará como Vicepresidente; por un Senador, designado por la Mesa del Senado, por el Letrado Mayor del Senado, o Letrado de las Cortes Generales en quien delegue, y por tres representantes del Centro de Estudios Constitucionales, nombrados por el Director del mismo.

El fallo del Jurado se hará público el día 31 de mayo de 1984, comunicándose por escrito a los adjudicatarios.

Sexta.—El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del día 1 de marzo de 1985. Para que la ayuda surta los efectos económicos previstos será requisito necesario que el Jurado acepte de conformidad el trabajo presentado.

Séptima.—El Senado entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado. El Centro de Estudios Constitucionales podrá proceder a su publicación, previa autorización de la Mesa del Senado.

Octava.—Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1984.—El Presidente del Senado, José Federico de Carvajal Pérez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7911

RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el «Premio Alcalá sobre Administración Pública».

Entre las funciones que tiene encomendadas el Instituto Nacional de Administración Pública, reviste especial importancia

la cooperación técnica en materia de Administración Pública con Iberoamérica.

Para contribuir al fomento de la investigación en el ámbito de la Administración en Iberoamérica el Instituto Nacional de Administración Pública ha dotado con periodicidad anual un premio que sirva de estímulo a los investigadores en esta materia.

En atención a lo cual, el Instituto Nacional de Administración Pública convoca el «Premio Alcalá sobre Administración Pública Iberoamericana», correspondiente al año 1984, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio estará dotado con 300.000 pesetas. Asimismo se establecen dos accésits de 150.000 pesetas.

Segunda.—En este primer año de convocatoria y por coincidir con la celebración del Congreso sobre «Democracia, Sociedad y Administración» los trabajos deberán versar sobre algún tema relacionado con el desafío que los procesos democráticos en curso y la crisis económica plantean a las Administraciones públicas latinoamericanas. Los trabajos serán originales e inéditos y escritos en lengua castellana.

El INAP se reserva el derecho prioritario de establecer con el autor premiado el correspondiente contrato para la edición del trabajo.

Tercera.—Pueden aspirar a obtener el premio o accésits convocados los Licenciados universitarios españoles o de cualquier país latinoamericano o un grupo de personas de dicha nacionalidad.

Cuarta.—La extensión de los trabajos será de un mínimo de 50 folios, mecanografiados a dos espacios y a una sola cara; deberá presentarse un original y dos copias.

Quinta.—Los trabajos se remitirán al Instituto Nacional de Administración Pública, Antigua Universidad de Alcalá de Henares, Madrid. Además del título del trabajo con el que se concurre se hará constar: firma, nombre y apellidos del autor o autores, la dirección, domicilio y número de teléfono.

En caso de ser varios autores, se indicará expresamente a quienes deberán dirigirse las eventuales comunicaciones.

Sexta.—El plazo de presentación de los trabajos finalizará el día 1 de octubre de 1984.

Séptima.—La concesión del premio se efectuará por un Jurado presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y formarán parte del mismo como Vocales natos:

— El Director del Centro de Estudios y Documentación del INAP.

— Dos Vocales asesores de la Presidencia del Gobierno con destino en el INAP.

— El Director del Centro de Cooperación Administrativa del INAP que, además, actuará como Secretario.

Además de los citados Vocales natos formarán parte del Jurado dos investigadores iberoamericanos de reconocido prestigio en el ámbito de la Administración Pública, designados por el Presidente del INAP.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 1 de noviembre de 1984. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

Alcalá de Henares, 21 de marzo de 1984.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Joan Prats i Català.

MINISTERIO DE DEFENSA

7912

REAL DECRETO 637/1984, de 29 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Quintás Gil.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, grupo «Mando de Armas», don Luis Quintás Gil, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de octubre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

7913 REAL DECRETO 638/1984, de 29 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Médico del Ejército don José Gálvez Ruiz.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico del Ejército, don José Gálvez Ruiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de diciembre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

7914 REAL DECRETO 639/1984, de 28 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Pedro Gómez Esteban.

En consideración a lo solicitado por el General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Pedro Gómez Esteban y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 7 de enero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

7915 REAL DECRETO 640/1984, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al señor don Humberto Alcalde Alvarez, Ministro de Defensa de Venezuela.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Humberto Alcalde Alvarez, Ministro de Defensa de Venezuela,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7916 ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hijos de José Ferrer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de tejidos de algodón.

Il.mo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de José Ferrer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de tejidos de algodón

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de José Ferrer, S. A.», con domicilio en Barcelona, Bailén, 5, y N. I. F. A.06.117574.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor, que midan en hilado sencillo 120.000 metros o más (igual o inferior a 8,33 tex) por kilogramo, que se presenten en hilados sencillos o crudos, P. E. 55.05.21.

2. Los demás, crudos P. E. 55.05.27.

3. Que midan en hilado sencillo por kilogramo más de 14.000 metros hasta 40.000 metros, incluye (superior a 25 tex hasta 71,4 tex) que se presenten hilados sencillos, crudos, P. E. 55.05.41.

4. Los demás (torcidos o cableados), crudos, P. E. 55.01.67.

5. Que midan en hilado sencillo por kilogramo más de 40.000 metros (inferior a 25 tex) que se presenten en hilados sencillos que midan por kilogramo más de 40.000 metros hasta 80.000 metros, exclusive, crudos, P. E. 55.05.46.

6. De 80.000 metros, inclusive, hasta 120.000 metros, exclusive, crudos PP. EE. 55.05.51/55.

7. Los demás (torcidos o cableados) que midan por kilogramo en hilado sencillo más de 40.000 metros hasta 80.000 metros, exclusive, crudos, P. E. 55.05.72.

8. De 80.000 metros, inclusive, hasta 120.000 metros, exclusive, crudos, PP. EE. 55.05.61/85.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de algodón que contengan menos del 85 por 100 en peso de algodón, mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas, de más de 80 gramos por metros cuadrados, fabricados con hilos teñidos P. E. 55.09.86.1.

II. Tejidos de algodón que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de algodón, estampados o fabricados con hilos teñidos, con un peso igual o inferior a 200 gramos por metro cuadrado, P. E. 55.09.83.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación, realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,34 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Como porcentajes de pérdidas se considerarán los siguientes: El 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 55.03.30.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo